



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El Difícil, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)*

**REF: 47-058-40-89-001-2.021-00065-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA, De ANA VERONICA MANJARREZ MEZA Contra su compañero permanente ATILIO EDUARDO HENRIQUEZ MARADEY**

*Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.*

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que LAS PRETENSIONES no son acorde con lo conciliado en Acta fechada 01 de septiembre de 2.019, donde la señora ANA VERONICA MANJARREZ MEZA, mayor de edad, con c.c. 85'449.992 en calidad de compañera permanente de ATILIO EDUARDO HENRIQUEZ MARADEY, igualmente mayor de edad, vecino de Ariguani, con c.c. 57'415.158, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, acordaron el 50% de la mesada pensional, por valor de \$454.263.00, a partir del mes de octubre de 2.019, lo que arroja un valor hasta la fecha del mes de abril de 2.021, un total de \$8'630.997.00, aproximadamente y se está presentando por valor de \$20'582.153.00, en el cuerpo de la demanda manifiesta que en la Conciliación, se comprometió a cumplir desde el 05 de abril de 2.018, es decir una fecha antes de llevar a cabo la diligencia citada, la diligencia de Conciliación presta mérito ejecutivo, pero no es clara, ni exigible, teniendo en cuenta que se presen6tapor valores no adeudados.*

*De acuerdo a lo expresado, se aprecia que la demanda no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 86 y 90 del C.G.P.*

*En consecuencia, y, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto.*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se rechaza de plano la demanda dentro del proceso de la Referencia, de acuerdo a lo manifestado en la motivación de este auto, por secretaría por la misma vía devuélvasele la actuación al apoderado de la demandante, previas las anotaciones de Ley.*

**SEGUNDO:** *Se tiene al doctor WALTER CORTEZ PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante ANA VERONICA MANJARREZ MEZA en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**